EL CASO SIMPSON (II)

Como ya apuntábamos en nuestro trabajo anterior¹ sobre este asunto, el caso Simpson no estaba totalmente terminado. Fue absuelto en el proceso penal y la acusación anunció —y así lo hizo— que no interpondría recurso contra la sentencia. Desde el punto de vista de la reprensión penal, el caso quedaba zanjado al pasar la resolución en autoridad de cosa juzgada. La quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América² reconoce el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho punible³. No obstante, los familiares de las víctimas interpusieron demandas de responsabilidad civil contra O.J. Simpson que, obviamente, no violaban la mencionada enmienda.

Aunque en Estados Unidos se ha seguido este segundo juicio con bastante atención, no puede, en absoluto, compararse con la expectación que produjo el primero. Sin duda ha influido en la menor tensión vivida, el

¹ Vid. «El caso Simpson», Anales de Derecho, nº 13, 1995, pp. 339 y ss.

² Debe recordarse que las primeras diez enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos constituyen el denominado «Bill of Rights». Estas enmiendas son las que recogen los derechos fundamentales de los ciudadanos. Originalmente, estos derechos sólo se aplicaban para los poderes de la Federación, pero han sido, en su mayoría, incorporadas a las legislaciones estatales por el efecto expansivo de decimocuarta enmienda que reconoce el denominado derecho al «due process».

^{3 «}No person shall be twice in jeopardy for the same offense».

hecho de que el juez prohibiera la entrada de las cámaras de televisión a la sala de vistas lo que ha reducido el seguimiento de los medios de comunicación⁴.

Puede sorprender al jurista español que un proceso civil se decida con el sistema de jurado, pero ésta es la norma que se suele seguir en las demandas de responsabilidad civil. Así lo reconocen los diferentes estados. Asimismo, se contempla este tipo de proceso en los asuntos de los que deba conocer la jurisdicción de los tribunales federales. La norma 38 a) de los «Federal Rules of Civil Procedure» establece que el derecho a un juicio por jurado, de conformidad con lo declarado por la séptima enmienda de la Constitución o establecido por una Ley de los Estados Unidos debe ser preservado⁵.

En esta ocasión, los actores interpusieron la demanda ante los tribunales de la ciudad de Santa Mónica, lugar donde sucedieron los hechos. La fiscalía fue muy criticada cuando, por razones no muy convincentes⁶, decidió que el proceso penal se celebrara en el centro de Los Ángeles. Dado que

⁴ En opinión de Bugliosi, «Outrage, Nueva York, 1996, p. 82», «Televisar el juicio lo convirtió en un culebrón nacional... Un juicio es un proceso serio y solemne que determina si una persona puede ser privada de su libertad e, incluso, de su vida. Cualquier cosa que interfiera, o que pudiera interferir mínimamente debe ser automáticamente prohibida. La mayoría de la gente está preocupada por hablar en público, aun ante una audiencia pequeña. Con cámaras en la sala de vistas, millones de personas están observando. Aun si asumimos que la mayoría de los testigos no se verán afectados, al menos no serán naturales. Se comportarán de forma más tímida y dubitativa o, quizás, actuarán, no en su manera de comportarse, sino en lo que es peor en las palabras que usen en su testimonio. Cuando esto ocurre, el proceso de búsqueda de los hechos y la misma finalidad del proceso han sido comprometidos».

⁵ La séptima enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza el derecho a un juicio por jurado en cualquier proceso civil que supere una determinada cuantía. Los litigantes ante un tribunal federal tienen derecho a un jurado de doce personas, presididos por un magistrado que les instruirá acerca de la ley. No obstante, para que se desarrolle el juicio por jurado, la parte lo debe solicitar, de acuerdo con la regla 38 de los «Federal Rules of Civil Procedure».

⁶ Para Bugliosi, ob. cit., los errores más importantes cometidos durante el juicio penal y que influyeron determinantemente en el veredicto de no culpabilidad fueron los siguientes: la celebración del juicio en el centro de Los Ángeles, el que el juez permitiera que la cuestión racial tuviera un papel importante en el proceso, la incompetencia del ministerio fiscal durante buena parte de la fase probatoria y las desacertadas conclusiones de la acusación.

EL CASO SIMPSON (II) 375

los jurados son elegidos en el condado de Los Ángeles entre los ciudadanos residentes en un radio de veinte millas al lugar de celebración del juicio, la composición del jurado fue radicalmente distinta. Frente a la mayoría negra de Los Ángeles⁷, Santa Mónica está habitada fundamentalmente por blancos y esta circunstancia se plasmó en la composición final del jurado: nueve blancos, un asiático, un hispano⁸ y un negro. Por cierto, también en esta ocasión el juez era de origen japonés.

Han concurrido una serie de circunstancias en este segundo proceso que explican la decición final del jurado —Simpson ha sido condenado a pagar una cantidad exorbitante como responsable de las muertes de su exmujer y de un amigo de ésta— y que han de ser tenidas en consideración para comprender el diferente veredicto.

En primer lugar, los medios de prueba que se han utilizado en el proceso civil no han sido los mismos que en el penal. Por razones nada claras, la fiscalía —que monopoliza la acusación, a diferencia de lo que ocurre en nuestro ordenamiento jurídico⁹— no utilizó todas las pruebas facilitadas por la policía que, en el proceso civil, los demandantes no dudaron en proponer. De otro lado, en este segundo proceso, el demandado no podía acogerse al derecho reconocido en la quinta enmienda a no declarar contra sí mismo. Sometido a interrogatorio de los abogados de la parte demandante, incurrió en contradicciones y tuvo demasiadas lagunas, a decir de los expertos, en su relato. Su papel no fue muy airoso y, en definitiva, su declaración no resultó convincente.

Debe, asimismo, considerarse que en el proceso civil ya no se exige que

⁷ De acuerdo con el último censo, en Santa Mónica el 79% de la población es blanca y el 7% negra. En el centro de Los Ángeles la población blanca es del 30%.

⁸ En muchas ocasiones en Estados Unidos a las personas que hablan español y proceden de países de América se les clasifica racialmente como hispanos. Desde luego, dicha calificación no puede calificarse de «científica».

⁹ Recordemos que el art. 125 de nuestra Constitución establece que «los ciudadanos podrán ejercer la acción popular». De otro lado, el art. 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal proclama, desde hace más de cien años, que «la acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley». Por último, el art. 270, también de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, afirma que «todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular». Se exceptúan, como es obvio, los delitos privados.

se demuestre la culpabilidad «beyond a reasonable doubt»¹⁰, sino que basta con que el jurado entienda que los hechos ocurrieron de la manera narrada por el actor, siendo suficiente lo que la doctrina norteamericana denomina una «preponderancia de la prueba» o el «gran peso de la prueba»¹¹.

Especialmente importantes son las instrucciones que el juez da al jurado antes de que éste comience la deliberación¹². A este respecto, el juez les recordó que sólo debían alcanzar su fallo basándose en las pruebas que se habían practicado en el juicio y sin tener en consideración el veredicto de «no culpable» emitido en proceso penal. Asimismo, les informó que tampoco deberían ser influenciados por la reciente decisión de un juez de familia que devolvía a Simpson la custodia de sus hijos que, hasta el momento, permanecían con los abuelos.

Ha de destacarse que el veredicto fue unánime. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal, tal unanimidad no es requerida por las leyes de California. En el proceso civil, basta con que voten a favor nueve de los doce integrantes del jurado.

En rueda de prensa posterior a la emisión del veredicto, los jurados

¹⁰ El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en «In Re Winship» (la expresión In Re se utiliza para referirse a aquellos procesos en los que no hay oposición), 1970, manifestó: «El requisito de prueba más allá de la duda razonable juega un papel vital en el proceso penal por razones evidentes. El acusado durante el proceso penal tiene en juego intereses de inmensa importancia tanto porque puede perder su libertad por la condena como porque queda ciertamente estigmatizado por la misma. Por lo tanto, una sociedad que valore el buen nombre y la libertad las personas no puede condenar a un hombre por la comisión de un crimen cuando existe una duda razonable sobre su culpabilidad... Más aún el uso del requisito de la duda razonable es indispensable para ordenar el respeto y la confianza de la comunidad en la aplicación de la ley penal. Es indispensable que la fuerza moral de la ley penal no se vea diluida por una exigencia de prueba que deje a la gente en duda de si los hombres inocentes están siendo condenados». Asimismo, afirmó que esta exigencia «es el principal instrumento para reducir el riesgo de condenas basadas en un error de hecho».

¹¹ Vid. LEMPERT-SALTZBURG: «A modern aproach to evidence», St. Paul, Minnesota, 1977, pp. 862-863.

¹² De acuerdo con LEMPERT-SALTZBURG: ob. cit., pp. 1.146-1.147, las instrucciones que los jueces dan al jurado pueden clasificarse en cuatro grupos: 1) informando al jurado de la ley sustantiva aplicable al caso; 2) explicando que deben apreciar algunas pruebas y otras no; 3) llamando la atención del jurado sobre determinada prueba y le sugieren como tenerla en consideración y 4) instruyendo cómo deben comportarse durante las deliberaciones o en cualquier otro momento.

EL CASO SIMPSON (II) 377

aseguraron que la raza del demandado no fue, en absoluto, un factor determinante en su decisión, sino que se basaron en las pruebas practicadas: los restos de sangre y el análisis del ADN, las fotos de Simpson con unos zapatos cuyas huellas se encontraron en el jardín, el guante, las llamadas telefónicas, los cortes inexplicables en sus manos, etc. Como es sabido, la defensa en el proceso penal tuvo éxito en su teoría de que parte de las pruebas fueron puestas en el escenario de los hechos por la policía de Los Ángeles para incriminar a Simpson; es decir, que hubo una conspiración, argumento que creyó el jurado penal. Los integrantes del jurado civil expresamente declararon que, a su entender, nadie pudo haber preparado tantas pruebas en contra del demandado, que tal posibilidad carecía de sentido. Asimismo, manifestaron que Simpson, en su declaración, no les pareció, en absoluto, creíble. Es más, incluso algún jurado afirmó que no tenía la más mínima duda de que había matado a su ex-esposa y al amigo de ésta y su veredicto hubiera sido de culpabilidad en el supuesto de que se hubiera tratado de un proceso penal. Por último, añadieron que no se habían preocupado, en absoluto, de buscar un motivo que explicara la acción del demandado.

El caso Simpson parece que puede alargarse aún más, pues se ha rumoreado que la fiscalía está estudiando presentar cargos contra él por perjurio en el proceso civil. Lo que sí queda meridianamente claro, a la vista del distinto veredicto emitido, es que el proceso de selección del jurado es sumamente importante en esta institución y que resulta imprescindible que aquél represente lo más ampliamente posible a la comunidad¹³.

FERNANDO CASTILLO RIGABERT

¹³ El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en Taylor vs. Luisiana, 1975, requiere que los jurados se elijan «from a fair cross-section of the comunity» y, desde luego, declara inconstitucionales algunas prácticas tendentes a excluir a determinadas personas de la función de jurado basándose en criterios tales como la raza o el sexo.